



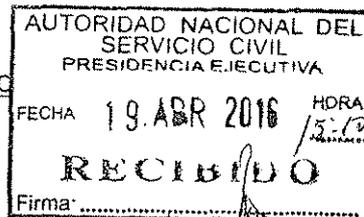
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 636 -2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre definición de funcionario CAS y nivel de gobierno aplicable

Referencias : Solicitud presentada con fecha 02 de febrero de 2016

Fecha : Lima, 19 ABR. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el ciudadano Isaac David Solís Quezada, Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad de Independencia - SUTRAMUN, consulta a SERVIR sobre la definición de funcionario CAS y en qué nivel de gobierno es aplicable.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRHH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios

- 2.4 El contrato administrativo de servicios (en adelante, CAS), vigente desde el 29 de junio de 2008, constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y complementarias, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM¹ y la Ley N° 29849².

- 2.5 El contrato CAS que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras especiales.

Sobre la definición y clasificación de funcionario en la Administración Pública

- 2.6 Sobre este punto, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP), señala que el personal del servicio civil se clasifica en: i) Funcionario Público, ii) Empleado de confianza, y iii) Servidor Público.

Conviene precisar que la referida ley se constituye en una norma de aplicación transversal a todos los sistemas de contratación del Estado, por lo cual, las disposiciones sobre clasificación de funcionarios en ella contenidas son aplicables al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

- 2.7 Respecto a la definición de funcionario público, según la LMEP se entiende por funcionario público, el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. Pudiendo ser:

- a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
- b) De nombramiento y remoción regulados.
- c) De libre nombramiento y remoción.

- 2.8 A modo de referencia, la Ley del Servicio Civil señala en su artículo 52° -en concordancia con lo previsto en la LMEP- que los funcionarios públicos se clasifican en:

- i) Funcionario público de elección popular, directa y universal: Es cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin, siendo que su ingreso, permanencia y término de su función están regulados por nuestra Constitución Política y las leyes de la materia³.

¹ Norma modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

² Norma que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial CAS y otorga derechos laborales, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 06 de abril de 2012.

³ Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

- a) Presidente de la República.
- b) Vicepresidente de la República.
- c) Congresistas de la República y del Parlamento Andino.
- d) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales.
- e) Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Regidores.





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- ii) Funcionario público de designación o remoción regulada: Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley⁴.
- iii) Funcionario público de libre designación y remoción: Es aquel cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa⁵.

2.9 Cabe precisar que la clasificación y definición sobre funcionarios públicos que se ha desarrollado en los párrafos precedentes es de aplicación en todo el Sector Público, a través de sus tres niveles de gobierno (local, regional y nacional).

Sobre la posibilidad de contratar funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante el régimen CAS

2.10 Al respecto, es importante señalar que el acceso al Servicio Civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en condiciones de igualdad de oportunidades; salvo en el caso de puestos de confianza conforme a los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de dicho concurso, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto.

2.11 La única posibilidad de incorporación de personal bajo el régimen CAS, sin concurso público, se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849⁶ y

⁴ Son funcionarios públicos de designación o remoción regulados:

- a) Magistrados del Tribunal Constitucional.
- b) Defensor del Pueblo y Defensor Adjunto.
- c) Contralor General de la República y Vicecontralor.
- d) Presidente y miembros del Jurado Nacional de Elecciones.
- e) Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- f) Director General y miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.
- g) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de órganos colegiados de entidades que cuenten con disposición expresa sobre la designación de sus funcionarios.
- h) Los jueces que integren el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- i) Fiscal de la Nación del Ministerio Público.
- j) Presidente de la Corte Suprema.
- k) Rectores y vicerrectores de las universidades públicas.
- l) Titulares, adjuntos, presidente y miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados y reguladores y tribunales administrativos.
- m) Gobernadores.
- n) Aquellos señalados por norma con rango de ley, siempre que cumplan con lo dispuesto en los artículos 53° y 54° de la Ley N° 30057.

⁵ Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:

- a) Ministros de Estado.
- b) Viceministros.
- c) Secretarios Generales de Ministerios y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.
- d) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.
- e) Gerente General del Gobierno Regional.
- f) Gerente Municipal.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la LMEP (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); respecto del que se dispone además que, sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación Personal - CAP de la entidad.

Los funcionarios públicos, sobre los cuales recae lo establecido en el párrafo anterior, son solo los de libre nombramiento y remoción, al cumplir ello, se excluyen de la realización de concurso público. Esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo.

- 2.12 Dicha norma habilita la contratación del indicado personal en el régimen CAS, pero sujetándola a una condición: que el mismo vaya a ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad; regulación que persigue garantizar que la contratación de personal sin concurso no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades, sino que encuentre sustento en las necesidades institucionales, reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución.
- 2.13 Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que corresponde a cada entidad, efectuar la correspondiente clasificación y calificación de los cargos de confianza en atención a su estructura orgánica y necesidades, observando los criterios generales contenidos en la LMEP, entre ellos, el porcentaje límite, es decir, el número de servidores de confianza no puede ser mayor al 5% de cargos ocupados en el CAP de cada entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 El contrato administrativo de servicios constituye un régimen laboral especial del Estado caracterizado por su temporalidad.
- 3.2 La LMEP es una norma de aplicación transversal a todos los sistemas de contratación del Estado, incluido el régimen CAS. En ella se establece una clasificación del personal al servicio del Estado, dentro de los cuales se incluyen los funcionarios públicos, los cuales a su vez ostentan la siguiente clasificación: i) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, ii) de nombramiento y remoción regulados y iii) de libre nombramiento y remoción. Tal clasificación opera en los tres niveles de gobierno.
- 3.3 El acceso al Servicio Civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057), se

⁶ Ley N° 29849

“(…) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal- CAP de la entidad”. (Énfasis agregado)





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

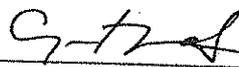
Autoridad Nacional
de Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

realiza necesariamente por concurso público de méritos, siendo que en el marco del régimen CAS, la única posibilidad de incorporación de personal, sin concurso público, se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 y está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la LMEP; respecto del que se dispone además que, sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

